

Designan representantes del Ministerio ante el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0073-2012-AG**

Lima, 2 de marzo de 2012

VISTO:

El Oficio N° 036-2012-AG-DM de fecha 02 de febrero de 2012 del Señor Ministro de Agricultura, y la Carta N° 100-GG-EMMSA-2012 de fecha 21 de febrero de 2012, del Gerente General de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escritura Pública de fecha 18 de abril de 1980, otorgada ante la Notario del Dr. Cesar Torres Kruger, se constituyó la Empresa de Mercados Mayoristas S.A. - EMMSA, modificándose sus estatutos mediante Escritura Pública de fecha 06 de octubre de 1998, adecuándose a la Ley de General de Sociedades, como una empresa municipal de derecho privado, bajo la modalidad de Sociedad Anónima Cerrada, siendo sus acciones y patrimonio de la Municipalidad Metropolitana de Lima, gozando de autonomía económica y administrativa; La misma que se encuentra inscrita en la ficha registral N° 20716 del Registro Mercantil de Lima;

Que, en el artículo Vigésimo Tercero del Estatuto de la referida Empresa, se determinó que podrán integrar su Dirección, entre otros, un máximo de dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, por invitación;

Que, posteriormente mediante Escritura Pública, de fecha 09 de marzo de 2004, otorgada ante la Notario del Dr. Cesar Torres Kruger, se modificó, entre otros, la denominación de la Empresa de Mercados Mayoristas S.A. a Empresa Municipal de Mercados S.A.;

Que, mediante el Oficio del Visto el Gerente General de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA, solicita la designación de los representantes del Ministerio de Agricultura ante dicha Empresa;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente designar a los citados representantes;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, y la Ley N° 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con efectividad al 21 de febrero de 2012, a los señores Julio César Paz López y Enrique Javier Aldave García del Barrio, como representantes del Ministerio de Agricultura ante el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

759727-4

Aprueban Disposiciones para la Emisión del Certificado aplicable a los Contingentes Arancelarios otorgados por Japón, en el marco del Acuerdo de Asociación Económica suscrito con el Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0074-2012-AG**

Lima, 2 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, se han suscrito el "Acuerdo de Asociación Económica entre la República del Perú y Japón" y el "Acuerdo de Implementación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Japón conforme al artículo 16 del Acuerdo de Asociación Económica entre la República del Perú y Japón", los cuales entrarán en vigencia el 1 de marzo de 2012;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MINCETUR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de febrero de 2012, se han puesto en ejecución los citados acuerdos;

Que, Japón ha otorgado a la República del Perú contingentes arancelarios que serán implementados a través de un Certificado expedido por la Autoridad emisora de la Parte exportadora;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-MINCETUR, se ha precisado que se entenderá como Autoridad emisora de la Parte exportadora, para los efectos del artículo 2 de la sección 3 de la parte 2 del anexo 1 del "Acuerdo de Asociación Económica entre la República del Perú y Japón", al Ministerio de Agricultura, entidad que ejercerá dicha función a través de la Dirección General de Competitividad Agraria, quien se encargará de adoptar las disposiciones pertinentes para la adecuada emisión de los Certificados a que se refiere el mencionado artículo;

Que, conforme a los artículos 12° y 14° del Decreto Legislativo N° 668, el Estado garantiza el derecho de toda persona natural o jurídica a realizar operaciones de comercio exterior sin prohibiciones ni restricciones para-arancelarias de ningún tipo, que afecten la importación y exportación de bienes, con excepción de los que se derivan de los convenios internacionales suscritos por el país;

Que, resulta necesario establecer disposiciones para la Emisión del Certificado, en el marco del Acuerdo de Asociación Económica suscrito por ambos países;

Que, conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por el Decreto Supremo 031-2008-AG, corresponde a la Dirección General de Competitividad Agraria facilitar el acceso de los productores agrarios a los mercados nacionales e internacionales en concordancia con los procesos de negociaciones comerciales internacionales lideradas por el sector comercio exterior y turismo;

Que, conforme con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1036 la Ventanilla Única de Comercio Exterior, VUCE es el sistema integrado que permite a las partes involucradas en el comercio exterior y transporte internacional gestionar a través de medios electrónicos los trámites requeridos por las entidades competentes de acuerdo con la normatividad vigente, o solicitados por dichas partes, para el tránsito, ingreso o salida del territorio nacional de mercancías;

De conformidad con el artículo 118, numerales 1) y 8) de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébense las Disposiciones para la Emisión del Certificado aplicable a los Contingentes Arancelarios otorgados por Japón en el marco del "Acuerdo de Asociación Económica entre la República del Perú y Japón", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Publicación

Publíquese, en la misma fecha, la Resolución Ministerial y las Disposiciones para la Emisión del Certificado aplicable a los Contingentes Arancelarios otorgados por Japón en el marco del "Acuerdo de Asociación Económica entre la República del Perú y Japón" en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe).

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

759727-5

AMBIENTALES

Designan representante del Ministerio ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCIDEP)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 046-2012-MINAM**

Lima, 2 de marzo de 2012

Visto, los Memorándums N°s. 089 y 099-2012-DVMDERN-MINAM de 22 y 28 de febrero de 2012, respectivamente, emitidos por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2007-PCM, publicada el 2 de noviembre de 2007, se constituyó el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCIDEP), habiéndose modificado el artículo 4° de la misma mediante Resolución Ministerial N° 36-2011-PCM, publicada el 26 de enero de 2011, respecto a la conformación del citado Comité, incluyéndose, entre otros, a un representante del Ministerio del Ambiente;

Que, con los documentos de visto se propone la designación del nuevo representante del Ministerio del Ambiente ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCIDEP), debiendo dejarse sin efecto la designación contenida en la Resolución Ministerial N° 026-2011-MINAM de 7 de febrero de 2011;

Que, el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 325-2007-PCM, modificado por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 36-2011-PCM, en su último párrafo, establece que los representantes serán designados mediante Resolución de la más alta jerarquía del sector y deberán pertenecer al nivel directivo de las entidades a las que pertenezcan;

Con el visado del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del representante del Ministerio del Ambiente ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCIDEP), efectuada con Resolución Ministerial N° 026-2011-MINAM de febrero de 2011.

Artículo 2°.- Designar al señor **Adrián Fernando Neyra Palomino**, Director General de la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, como representante del Ministerio del Ambiente ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCIDEP), constituido por Resolución Ministerial N° 325-2007-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 36-2011-PCM.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL
Ministro del Ambiente

759952-1

Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el portal web institucional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 049-2012-MINAM**

Lima, 2 de marzo de 2012

Visto, los Oficios N° 045-2012-OEFA/SG y N° 063-2012-OEFA/SG de fechas 7 y 24 de febrero de 2012, respectivamente, del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en materia ambiental;

Que, mediante el numeral 1) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental;

Que, asimismo, con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector;

Que, de conformidad con el artículo 3° de la citada Ley N° 29325, el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento y continuidad del SINEFA, que garantice la eficacia y eficiencia de las acciones de fiscalización ambiental que ejerzan las entidades de fiscalización ambiental a nivel nacional, regional y local, resulta necesario reglamentar la Ley N° 29325;

Que, en ese contexto, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ha elaborado el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, propuesta que, previa a su aprobación, debe ser sometida a consulta pública, con la finalidad de conocer la opinión y/o sugerencias de los interesados, conforme lo establece el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DEL
CERTIFICADO APLICABLE A LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS
OTORGADOS POR JAPÓN EN EL MARCO DEL "ACUERDO DE ASOCIACIÓN
ECONÓMICA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y JAPÓN"**

**Título I
Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones para la Emisión del Certificado aplicable a los Contingentes Arancelarios otorgados a cuatro (4) grupos de mercancías originarias del Perú que contienen 11 subpartidas arancelarias, conforme con lo establecido en el artículo 2 de la sección 3 de la parte 2 del anexo 1 del "Acuerdo de Asociación Económica entre la República del Perú y Japón".

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de la presente Resolución Ministerial se entenderá:

Acuerdo de Asociación Económica entre la República del Perú y Japón: En adelante AAE, es el Acuerdo comercial suscrito entre la República del Perú y Japón al amparo del Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y del Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio.

Autoridad emisora de la Parte exportadora: Entiéndase al Ministerio de Agricultura del Perú, a través de la Dirección General de Competitividad Agraria.

Certificado: Documento emitido por la Autoridad emisora de la Parte exportadora, requerido para la obtención del Certificado de Contingente Arancelario otorgado por Japón, conforme con lo establecido en el artículo 2 de la sección 3 de la parte del anexo 1 del AAE.

Certificado de Contingente Arancelario: Certificado expedido por la Autoridad Competente de la Parte importadora (Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca de Japón) que permite al importador contar con un tratamiento preferencial conforme a lo dispuesto en el AAE.

Clave SOL: Firma electrónica regulada por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT, la misma que será utilizada para la autenticación de los administrados que realizan trámites ante la VUCE.

Código de Usuario SOL: Es el código de usuario definido según Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT, el mismo que será utilizado para la autenticación en la VUCE.



Contingente Arancelario: Cantidad determinada de mercancía originaria del Perú, que puede exportarse en un periodo establecido, con un tratamiento preferencial conforme a lo dispuesto en el AAE y las exigencias de la presente disposiciones.

Grupos de mercancías: Comprende cuatro (4) grupos de mercancías originarias del Perú, entre carne de porcino, carne de ave, ketchup y salsas de tomate que contienen once (11) subpartidas arancelarias descritas en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Período de aplicación: Es el periodo fiscal de uso del Contingente Arancelario establecido en el AAE. El primer año, comprende desde la fecha de entrada en vigor del AAE, 1 de marzo de 2012 hasta el 31 de marzo de 2012. Para cada uno de los años subsecuentes, el periodo de doce meses comprende desde el 1 de abril hasta el 31 de marzo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 de la parte 1 del anexo 1 del AAE.

Solicitante: Persona natural o jurídica que requiere exportar a Japón las mercancías descritas en el Anexo 1 de la presente Resolución, cumpliendo con los requisitos de origen establecidos en el AAE y en la presente disposición.

SUCE: Entiéndase a la Solicitud Única de Comercio Exterior, como el formato electrónico contenido en la VUCE mediante el cual el solicitante requiere a la Autoridad emisora de la Parte exportadora, la emisión del Certificado.

SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos.

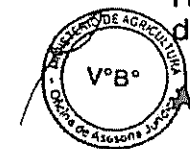
VUCE: Entiéndase a la Ventanilla Única de Comercio Exterior como el sistema integrado que permite a las partes involucradas en el comercio exterior y transporte internacional gestionar a través de medios electrónicos los trámites requeridos por las entidades competentes de acuerdo con la normatividad vigente, o solicitados por dichas partes, para el tránsito, ingreso o salida del territorio nacional de mercancías, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1036.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación a toda persona natural o jurídica que requiere exportar a Japón las mercancías descritas en el Anexo 1 de la presente Resolución, cumpliendo con los requisitos establecidos en el AAE y en la presente disposición.

Artículo 4°.- Función de la Autoridad emisora de la Parte exportadora

El Ministerio de Agricultura del Perú, a través de la Dirección General de Competitividad Agraria, emitirá el Certificado de acuerdo a lo establecido en el AAE.



Título II

Certificado de la Autoridad emisora de la Parte exportadora

Artículo 5º.- Del Certificado

5.1- El Certificado debe estar debidamente firmado y sellado por el Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, en representación del Ministerio de Agricultura del Perú.

5.2- El Certificado que otorgue el Ministerio de Agricultura del Perú, a través de la Dirección General de Competitividad Agraria, de conformidad con el literal (c) del párrafo 1 del artículo 2 de la sección 3 de la parte 2 del anexo 1 del AAE, deberá contener como información mínima la siguiente:

- (i) Número del certificado;
- (ii) Nombre y dirección del exportador;
- (iii) Nombre y dirección del importador;
- (iv) Descripción de las(s) mercancía(s);
- (v) Número de clasificación arancelaria del SA;
- (vi) Cantidad (con unidad de medida), expresada en toneladas métricas;
- (vii) Validez (las fechas de inicio y expiración: estas fechas serán en el mismo año);
- (viii) Firma del funcionario y sello, de la Autoridad emisora de la Parte exportadora, y la fecha de expedición.

El formato del referido Certificado se encuentra en el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

5.3- El Certificado se emitirá por grupo de mercancías y por cada despacho aduanero.

5.4- El Certificado tendrá una validez de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su emisión o hasta el término del periodo de aplicación, según lo establecido en el punto vii) del numeral 5.2. del presente artículo.

5.5- En caso que el solicitante no haya utilizado el Certificado en el plazo previsto en el numeral anterior deberá, a través de la VUCE, comunicarlo a la Autoridad emisora de la Parte Exportadora.

Artículo 6º.- Costo del Certificado

El costo para la obtención del Certificado se indicará en el TUPA del Ministerio de Agricultura del Perú.



Título III Procedimiento

Artículo 7º.- Publicación del Contingente Arancelario

El Ministerio de Agricultura del Perú, a través de la Dirección General de Competitividad Agraria publicará en su página web, www.minag.gob.pe, el volumen del Contingente Arancelario otorgado por Japón en el marco del AAE, treinta (30) días previos al inicio del periodo de aplicación.

Artículo 8º.- De la Solicitud

8.1- El Solicitante inicia operaciones ingresando al sistema de la VUCE (www.vuce.gob.pe), utilizando su número de Registro Único de Contribuyentes - RUC, Código de Usuario SOL y Clave SOL proporcionados por la SUNAT.

8.2- El Solicitante registrará la siguiente información:

- (i) Nombre y dirección del exportador;
- (ii) Nombre y dirección del importador;
- (iii) Descripción de las(s) mercancía(s);
- (iv) Número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;
- (v) Cantidad (con unidad de medida) expresada en toneladas métricas;
- (vi) Valor de la Cantidad, en términos FOB (Free on Board - Libre a bordo);
- (vii) Nombre y dirección del representante legal del exportador;

8.3- La Solicitud del Certificado debe acompañar copia escaneada de los siguientes documentos:

- (i) Factura comercial (Opcional)
- (ii) DRAFT/ Copia del conocimiento de embarque
- (iii) Certificado de origen

8.4- La Solicitud del Certificado y los documentos adjuntos, se registrarán por los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, previstos en los numerales 1.7 y 1.16, respectivamente, del Artículo IV, Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

8.5- La Solicitud del Certificado se hará por grupo de mercancía y por cada despacho aduanero.

8.6- La Solicitud del Certificado podrá ser presentada en cualquier momento, dentro del periodo de aplicación del Contingente Arancelario.

8.7- La cantidad de mercancía que se consignará en el Certificado será comunicada de manera automática a través de la VUCE al momento de registrar la solicitud, en función al requerimiento y al saldo de contingente arancelario existente y determinado en el AAE:



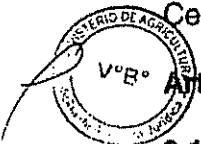
Grupos de mercancías	Sistema Armonizado	Descripción Ingles / Español	Periodo de Aplicación	Contingente Arancelario (Toneladas)
Carne de porcino	0203.22	--- Other / ---Otros	1er año	1,000
	0203.29	--- Other/ ---Otros	2do año 3er año 4to año A partir del 5to año, en adelante	2,000 3,000 4,000 5,000
Carne de ave	0207.11	-- Not cut in pieces, fresh or chilled/ -- Sin trocear, frescos o refrigerados	1er año	3,500
	0207.12	-- Not cut in pieces, frozen/ --Sin trocear, congelados	2do año 3er año 4to año A partir del 5to año, en adelante	4,000 4,500 5,000 5,500
	0207.13	--- Other / ---Otros		
	0207.14	--- Legs with bone in/ ---Piernas con hueso --- Other/ ---Otros		
	1602.31	--- Containing meat or meat offal of bovine animals or swine/ ---Con un contenido de carne o despojos de bovino o de porcino		
	1602.32	--- Containing meat or meat offal of bovine animals or swine/ ---Con un contenido de carne o despojos de bovino o de porcino --- Other/ ---Otros		
	1602.39	--- Containing meat or meat offal of bovine animals or swine/ --- Con un contenido de carne o despojos de bovino o de porcino		
Ketchup	2103.20	--Tomato ketchup / --Ketchup	1er año, en adelante	100
Salsas de tomate	2103.20	-- Other tomato sauces/ --Otras salsas de tomate	1er año, en adelante	10

Nota: Para mayor detalle de la descripción de las mercancías ver Anexo 1.

8.8- Culinado el proceso de Solicitud del Certificado, se validarán electrónicamente los datos, notificándose al solicitante el número de la SUCE, a través del Buzón Electrónico de la VUCE, siendo éste el número de expediente electrónico que da inicio al procedimiento administrativo de emisión del Certificado.

Artículo 9°.- De la emisión del Certificado

9.1- El Ministerio de Agricultura del Perú, a través de la Dirección General de Competitividad Agraria, emitirá a favor del solicitante el Certificado debidamente sellado y firmado, previa evaluación de la solicitud.



9.2- El Certificado será otorgado en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de numerada la SUCE.

9.3- El Ministerio de Agricultura del Perú, mediante el Buzón Electrónico de la VUCE, notificará al solicitante, que el Certificado ha sido expedido.

9.4- El solicitante deberá recoger el Certificado en la Oficina de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura del Perú, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles, luego se efectuará la notificación conforme al numeral anterior. De lo contrario, el Certificado quedará sin efecto.

Título IV Disposiciones Transitorias y Complementarias

Primera.- Incorporación de los procedimientos en el TUPA

El Ministerio de Agricultura del Perú, en un plazo de ciento cincuenta días (150) hábiles procederá a adecuar su TUPA, conforme a lo dispuesto por la presente norma.

Segunda.- Los trámites para el procedimiento de Emisión del Certificado serán gratuitos durante el primer año de su implementación.



ANEXO 1

▪ Carne de porcino:

Sistema Armonizado	Descripción Ingles	Descripción Español
0203.22	-- Meat of swine (excluding wild boars), hams, shoulders and cuts thereof, with bone in, frozen	--- Carne de cerdo (salvo jabalíes), jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar, congelados
0203.29	--- Other meat of swine (excluding wild boars), frozen	--- Las demás carnes de porcino (salvo jabalíes), congelados

▪ Carne de ave:

Sistema Armonizado	Descripción Ingles	Descripción Español
0207.11	-- Meat of fowls of the species Gallus domestics, not cut in pieces, fresh or chilled	-- Carne de gallo o gallina, sin trocear, frescos o refrigerados
0207.12	-- Meat of fowls of the species Gallus domestics, not cut in pieces, frozen	-- Carne de gallo o gallina, sin trocear, congelados
0207.13	--- Fowls of the species Gallus domestics, legs with bone in, fresh or chilled	--- Piernas sin deshuesar, de gallo o gallina, frescos o refrigerados
0207.14	--- Fowls of the species Gallus domestics, legs with bone in, frozen	--- Piernas sin deshuesar, de gallo o gallina, congelados
	--- Meat and edible offal of fowls of the species Gallus domestics, cut in pieces, n.e.s. frozen	--- Las demás carnes y despojos comestibles de gallo o gallina, cortado en piezas, congelado
160231	--- Other prepared or preserved meat, meat offal or blood: of turkeys, containing meat or meat offal, of bovine animals or swine, excluding homogenised preparations	--- Los demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: de pavo, con un contenido de carne o despojos de la especie bovina o porcina, excepto las preparaciones homogeneizadas
160232	-- Other prepared or preserved meat, meat offal or blood: of fowls of the species Gallus domestics, containing meat or meat offal, of bovine animals or swine, excluding homogenised preparations	--- Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: de gallo o gallina, con un contenido de carne o despojos de la especie bovina o porcina, excepto las preparaciones homogeneizadas
	-- Other prepared or preserved meat, meat offal or blood: of fowls of the species Gallus domestics, containing meat or meat offal of any animals other than bovine animals or swine, excluding homogenised preparations n.e.s.	--- Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: de gallo o gallina, con un contenido de carne o despojos de cualquier otro animal distinto al de la especie bovina o porcina, excepto las preparaciones homogeneizadas
160239	--- Other prepared or preserved meat, meat offal or blood: of poultry of heading 01.05, excluding turkeys and Gallus domestics, containing meat or meat offal of bovine animals or swine	--- Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: de aves de corral de la partida 01.05, con excepción de los pavos y las gallinas domésticas, con un contenido de carne o despojos de la especie bovina o porcina

Ketchup:

Sistema Armonizado	Descripción Ingles	Descripción Español
210320	-- Tomato ketchup	-- ketchup

Salsas de tomate:

Sistema Armonizado	Descripción Ingles	Descripción Español
210320	-- Other tomato sauces	-- Otras salsas de tomate



ANEXO 2

CERTIFICATE
CERTIFICADO

PERU - JAPAN ECONOMIC PARTNERSHIP AGREEMENT
ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL PERÚ Y JAPÓN

Stamp and signature AUTHORITY
(Sello y firma autoridad competente)

Date
(Fecha)

Date valid: since - until, same fiscal year (Fecha validez: desde-hasta, mismo año fiscal)	dd/mm/yyyy - dd/mm/yyyy
Period of Validity (Período de validez)	60 Days or until finishing fiscal year (60 días o hasta culminar período fiscal)
Certified quantity of the goods (Cantidad de la mercancía Certificada)	TM

Certificate Number: Certificado Número	
---	--

1. EXPORTER'S BUSINESS (Exportador)

Name (Nombre o razón social)		RUC
Address (Dirección)		
Phone (Teléfono)	Facsimile (Facsimil)	E-Mail (Correo electrónico)

2. IMPORTER'S BUSINESS (importador)

Name (Nombre o razón social)		
Address (Dirección)		
Phone (Teléfono)	Facsimile (Facsimil)	E-Mail (Correo electrónico)



3. THE GOOD DESCRIPTION (descripción de la mercancía):

Harmonized System Code (06 digits) Código del Sistema Armonizado (06 dígitos)	DESCRIPTION (descripción)	TM
TOTAL		

